



ALCALDIA  
RESOLUCION N°006-GADMCE-2014

CONSIDERANDO

**Que**, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa sea la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el Art. 254 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

**Que**, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

**Que**, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o





interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

**Que**, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**Que**, mediante informe técnico DGA-UGR-020 emitido por el Ing. Betto Estupiñán Toro de la Unidad de Gestión de Riesgo y Cambio Climático determina, que se debe generar proyectos tendientes a recuperar el espacio construido en el edificio Toba, con el objeto de ser utilizado con fines sociales, turísticos, micro empresariales de la gestión Pública, de la planificación territorial entre otros.

**Que**, mediante informe técnico DACYT-GADME-2014-007, de Linderación y avalúos de la propiedad del CONSEP, ubicado en las calles Gran Colombia y J.R. Coronel, del barrio Toba, de la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se determina el área de construcción y superficie, linderos y medidas del inmueble.

**Que**, mediante oficio -DF-GADMCE, de fecha 26 de Septiembre del 2014 se certifica la disponibilidad presupuestaria y económica, existente en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas correspondiente del año 2014, para el pago del bien inmueble que se declare en utilidad pública.

**Que**, mediante memorando No. 413- DP- GADMCE -2014 determina que no existe oposición, ni ningún impedimento en la planificación del ordenamiento territorial de la propiedad del CONSEP, ubicado en las calles Gran Colombia y J.R. Coronel, del barrio Toba, de la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pues bien se puede establecer los mecanismos jurídicos y técnicos que determinen la ejecución de proyectos de recreación.

**Que** para precautelar la seguridad de los moradores del barrio Toba y mejorar su calidad de vida, y desarrollar proyectos de recreación, es necesario demoler la propiedad del CONSEP, cuyas medidas y linderos del predio son los siguientes:

Por el Norte: Calle J.R. Coronel con 23,83m + 4,93m + 20,01 + 10,45m

Por el Sur: Varios Propietarios de Puerto Hermoso con 59,20m

Por el Este: Área Verde con 20,83m,

Por el Oeste: Calle Gran Colombia con 26,70m





AREA: 1.457,95m<sup>2</sup>

**Que,** luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario emitir una resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación del bien inmueble mencionado anteriormente, por lo que, en base a lo establecido en los artículos 240 y 323 de la Constitución de la República, en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

### RESUELVO:

**Primero.-** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el bien de propiedad del CONSEP, ubicado en las calles Gran Colombia y J.R. Coronel, del barrio Toba, de la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social en el ámbito recreacional.

**Segundo.-** Poner a conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria de Utilidad Pública, conforme lo establece el Art. 57 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Tercero.-** Disponer que a través de Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública al propietario del bien inmueble CONSEP que resulta afectado por el derrocamiento y desalojo del bien inmueble, ubicado en las calles Gran Colombia y J.R. Coronel, del barrio Toba, de la parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en la forma que determina el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a fin de concertar un acuerdo extrajudicial con el Propietario del Inmueble CONSEP, en cuanto al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibidem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación ante el Juez de lo Civil de este Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.





**Cuarto.-** Publíquese ésta Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 26 días del mes de Septiembre del 2014.

Dr. Lenin Lara Rivadeneira  
Alcalde del Cantón Esmeraldas

